



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico; Febrero Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520190082800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS SC. NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: ANGEL RAMON MARTINEZ POLO C.C. No 72.281.502

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado el 26 de enero de 2024 ante esta secretaría, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO; informando que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, el 26 de enero de 2024, donde manifiesta que renuncia al poder a él otorgado, evidenciándose que a la presentación del memorial simultáneamente se copió por medio de correo electrónico la dirección "coopensionadossc@outlook.com" la cual corresponde a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con la consulta realizada en el RUES; en el memorial presentado se manifiesta "*me permito manifestarle que RENUNCIO al poder conferido.*", informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: "*Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1º- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

2º- **EXHORTAR** a la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 17
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA